

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S.D.

REF: Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre, Convocatoria Nación 3 por vulneración al debido proceso, entre otros derechos fundamentales.

KAREN LORENA GONZALEZ DIAZ mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.414.659, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO, respetuosamente interpongo ante su despacho, ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – (en adelante CNSC), Universidad Libre, por violación al debido proceso, derecho de defensa, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, confianza legítima, entre otros derechos fundamentales, con ocasión del denominado “Proceso de Selección NACION 3 DE 2020”, de acuerdo con los siguientes.

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicó, a través de la plataforma SIMO, la convocatoria pública denominada **NACION 3 de 2020**, para los interesados en acceder por concurso de méritos a cargos ofertados en la misma, en distintas entidades del Estado entre ellas la **UGPP, (Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social)**, señalando en la misma los requisitos y funciones de cada uno de los cargos allí ofrecidos, así como el periodo de inscripciones, que abarcó del **29 de marzo al 7 de mayo de 2021**.
2. Una vez constaté que cumplía los requisitos generales y específicos indicados en esa convocatoria por la CNSC, incluyendo la experiencia relacionada, me inscribí para el siguiente empleo el día 5 de mayo de 2021:
 - **Convocatoria:** **Nación 3 de 2020**
 - **Denominación:** **Profesional especializado, grado 18 código: 2028**
 - **Número OPEC:** **146983**
 - **Entidad:** **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la protección social – UGPP**

3. **Los requisitos mínimos** exigidos para el cargo al cual me inscribí, (publicados en la plataforma SIMO por parte de la CNSC), son los siguientes:

- **Estudios:** *Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Administración; Economía; o Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.*
- **Experiencia:** *Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

4. **Funciones del cargo Profesional Especializado Código 2020 grado 18, OPEC 146983 adscrito a la UGPP:**

De conformidad con el manual publicado en la plataforma SIMO, las **funciones** del cargo al cual me inscribí, (y que se allegan como prueba), son las siguientes, en las que **resalto algunas palabras claves**, que permiten inferir la experiencia relacionada con el mismo:

1. *Analizar, estudiar liquidar y realizar el proyecto de acto administrativo, del reparto automático asignado de solicitudes de **obligaciones pensionales** a cargo de la unidad, garantizando el cumplimiento de la meta diaria.*
2. *Registrar y realizar la segunda captura de **historia laboral y factores salariales**, identificando y reportando las diferencias presentadas con la primera captura, acorde con los procedimientos establecidos y los estándares de calidad y oportunidad.*
3. *Efectuar en el sistema dispuesto para ello, la marcación de los **indicadores de nómina, cálculo actuarial, recursos de instancia superior u otros**, cuando así corresponda.*
4. ***Analizar jurídicamente las solicitudes de obligaciones pensionales** a cargo de la Unidad, **determinando la modalidad de reconocimiento aplicable** de acuerdo con las reglas de negocio, **la normatividad vigente y la jurisprudencia.***
5. *Verificar la **liquidación emitida** por el sistema de acuerdo con las reglas de negocio, **la normatividad vigente y la jurisprudencia.***
6. ***Dar cumplimiento mediante el proyecto de acto administrativo motivado, a los fallos y/o providencias judiciales proferidas por los diferentes despachos judiciales**, siguiendo los lineamientos establecidos por la entidad y de acuerdo con la normatividad vigente.*
7. *Elaborar solicitudes de concepto a la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional, cuando una vez estudiado el reparto asignado así lo amerite.*
8. ***Elaborar en términos jurídicos los proyectos de acto administrativo que resuelve las solicitudes de obligaciones pensionales** a cargo de la Unidad, de acuerdo con las reglas de negocio, **las normas vigentes y la jurisprudencia.***

9. Validar con su firma el **estudio jurídico realizado acorde con los procedimientos establecidos** y los estándares de calidad y oportunidad.
10. **Cumplir los términos establecidos por la ley para la elaboración y proyección** de actos administrativos, respecto del reparto que le corresponda, bajo estándares de calidad y oportunidad.
11. **Realizar la revisión y validación de los proyectos de actos administrativos de determinación de pensiones** a cargo de la Unidad, de conformidad con las reglas de negocio, lineamientos impartidos, las **normas vigentes y la jurisprudencia**.
12. **Proyectar las respuestas a las consultas, Derechos de Petición, requerimientos de organismos de control y/o tutelas relacionados con la Determinación de Derechos Pensionales** siguiendo los lineamientos jurídicos y procedimientos establecidos para tal fin.
13. Cumplir las metas de producción diaria, semanal y mensual de acuerdo con el reparto y procedimiento establecido
14. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo, atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión –SIG- y cumpliendo las metas e indicadores fijados.
15. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
5. Acatando las instrucciones impartidas por la CNSC en la citada convocatoria, constaté que los documentos exigidos para la inscripción del cargo al que me postulé, estuvieran cargados en la plataforma SIMO, en su totalidad, entre ellos, los certificados de estudio (pregrado en derecho y especialización en seguridad social) así como los respectivos certificados de la experiencia laboral requerida, incluida la relacionada con el cargo, tal y como puede observarse en la siguiente captura de pantalla, que arroja dicha plataforma y que anexo como prueba:

PROFESIONAL		PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio	Contratista	10-Mar-16	10-Sep-16
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-Oficina Asesora Jurídica.	Contratista	01-Feb-17	08-Aug-17
Independiente	Abogada litigante independiente	10-Jun-14	05-Sep-14
MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y	CONTRATISTA- Oficina	13-Sep-16	31-Dec-16

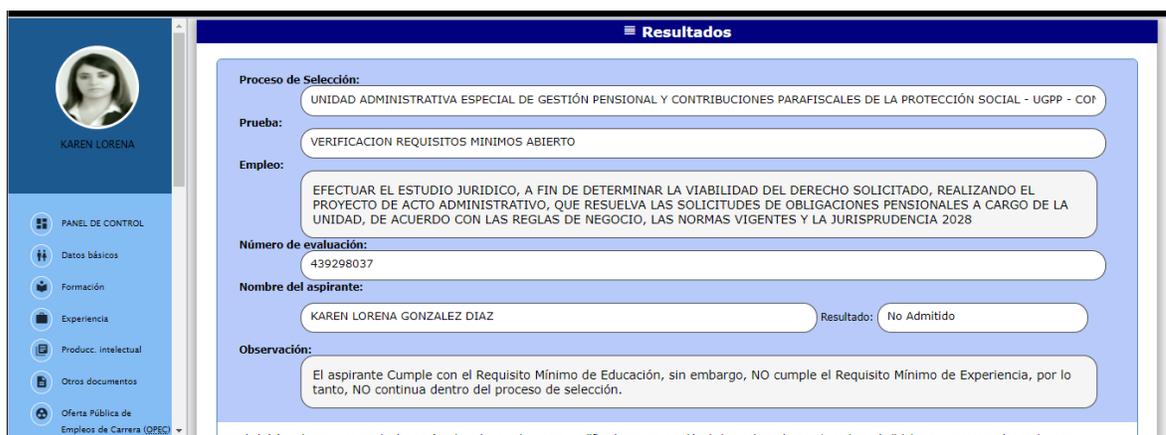

Página 1 de 2

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
TERRITORIO	Asesora Jurídica		
rama Judicial- Juzgado 1ro Civil del Circuito de Manizales	Judicante Ad-Honorem	18-Mar-11	23-May-11
Rama Judicial Tribunal Superior de Bogota Sala Civil	Judicante Ad Honorem	24-May-11	25-Oct-11
Rama Judicial Juzgado Cuarto de Familia de Manizales	Judicante Ad-honorem	17-Jan-11	17-Mar-11
Rama Judicial. Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Laboral	Oficial Mayor en Provisionalidad	24-May-18	13-Aug-20
Rama Judicial- Juzgado 33 laboral circuito	Escribiente en Provisionalidad	08-Aug-17	23-May-18
SISGEO LATINOAMERICA	ASESORA JURIDICA	15-Aug-20	31-Dec-20

Otros documentos

6. Me permito relacionar a continuación los documentos aportados en mi inscripción ante la CNSC con el fin de acreditar mi experiencia profesional para el cargo ya mencionado, los cuales allego como prueba:
- Un certificado de la rama judicial como apoderada en proceso judicial en el año 2014, (2 meses y tres semanas.)
 - 3 certificados de contratos de prestación de servicios profesionales como abogada de la oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio Vivienda Ciudad y territorio, años 2016 a 2017, (16 meses)
 - Certificado del **juzgado 33 laboral del circuito de Bogotá** en donde me desempeñe como escribiente en provisionalidad años 2017 a 2018, **(9 meses y medio)**
 - Certificado de la **Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca**, donde me desempeñe como oficial Mayor en provisionalidad, en los años 2018 a 2020, **(2 años y dos meses)**.
 - Certificado expedido por la empresa SISGEO LA, donde preste servicios como asesora jurídica en el año 2020. (4 meses).
7. El 16 de septiembre de 2021, (fecha posterior a mi inscripción), la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la **Universidad Libre** el contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021, cuyo objeto es **“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”**
8. La CNSC, **no suministró a los concursantes un cronograma ni un derrotero de fechas tentativas** de las etapas claves del citado concurso, (entre ellas, las de publicación de resultados de verificación de requisitos y término para las respectivas reclamaciones), al momento de la convocatoria o durante el desarrollo de la misma, a efecto de que los concursantes estuvieran al tanto de las fechas en que se desarrollaría dicha convocatoria, luego de la inscripción, entre ellas, las de publicación de los resultados de verificación de requisitos.
9. Frente a ese vacío de información, regularmente consultaba la plataforma SIMO para hacer seguimiento al desarrollo de la convocatoria a la cual me inscribí en mayo 7 de 2021. Fue así como en la primera semana de enero del año 2022, al efectuar dicho seguimiento, me encontré con la sorpresa de que, intempestivamente, **la CNSC publicó dos decisiones, trascendentales para los inscritos en esa convocatoria**, en la **última semana del año 2021**, época para la cual el ritmo y la dinámica cambia en las distintas dependencias y entidades, con ocasión de las festividades de fin de año. Dichas decisiones son:
- El **viernes 24 de diciembre de 2021**, (vísperas de navidad), la CNSC publicó el **resultado de la verificación de requisitos** de la convocatoria a la cual me inscribí.

- Fijó como término para las **reclamaciones los dos días hábiles inmediatamente siguientes a esa publicación**. Esto es, **desde las 00:00 horas del lunes 27 de diciembre de 2021, hasta las 23:59 horas del martes 28 de diciembre de 2021**, (es decir, a menos de 3 días para culminar el año 2021).
10. Al examinar el listado de admitidos e inadmitidos, me encontré con la sorpresa de que, como resultado de la verificación efectuada por la Universidad Libre, (entidad que según el contrato arriba mencionado, tuvo a su cargo la revisión de los documentos de la Convocatoria indicada, **mi inscripción para el cargo al cual me postulé, fue rechazada por la CNSC**.,
 11. También me encontré con la sorpresa de que el término para efectuar la respectiva reclamación estaba vencido y, por ende, no podía objetar esa decisión ni presentar reclamación alguna.
 12. Según la CNSC - Universidad Libre, **sólo acredité 20 meses del mínimo de 25 meses de experiencia relacionada, exigida para el cargo de mi aspiración**, porque de acuerdo con la verificación efectuada por ellos, **dos de los documentos por mi presentados para acreditar la experiencia profesional relacionada no contenían funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, dejándome, por fuera del concurso, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:**



13. Dichas decisiones (el incumplimiento de la experiencia mínima, según la CNSC, y el término para reclamar), **no me fueron comunicadas** por la CNSC, a mi correo electrónico inscrito en la plataforma SIMO para efecto de notificaciones: **karenlqd11@hotmail.com**.

14. Debo añadir que acostumbro a revisar con frecuencia la página web oficial de la CNSC, en su sección de noticias, para enterarme de los novedades relacionadas con los concursos de méritos, con el fin de estar al tanto de las novedades; Sin embargo, el anuncio de la publicación de los resultados de la convocatoria aquí citada, (que tiene fecha 16 de diciembre de 2021 (y que encontré en el historial de la convocatoria Nación 3), tampoco apareció publicada en la página principal de las noticias de la CNSC, razón por la cual tampoco tuve oportunidad de enterarme de esta novedad, por este medio.
15. Por las anteriores razones, no tuve oportunidad de efectuar la respectiva reclamación ante la CNSC, dentro del perentorio término fijado por esta.
16. Contrario a la decisión de la CNSC –Universidad Libre, como puede observarse, cumplo con los requisitos exigidos para el cargo de Profesional especializado, grado 18 código 2028, Número OPEC: 146983, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la protección social – UGPP, superando el mínimo de 25 meses de experiencia relacionada para el mismo, con lo cual, es injusto que quede por fuera de la convocatoria. Veamos:
17. Como se acredita en la hoja de vida que reposa en la plataforma SIMO, obtuve el título de abogada de la Universidad Javeriana, el día 3/12/2011, y efectué la especialización en la Universidad Externado de Colombia, en seguridad social, fecha de grado 15/05/2017, (además de otros estudios). Es decir, cuento con formación profesional, especializada en laboral, en asuntos de seguridad social, que cobija las controversias sobre pensiones de enfermedad, vejez, muerte, sustitución, etc), conocimientos que me permitieron desempeñar las funciones certificadas por mis superiores en los dos despachos de la especialidad laboral de la rama judicial, afines con el objetivo misional de la UGPP y relacionadas con las funciones del cargo al que me inscribí, no obstante lo cual fueron rechazadas por la CNSC-Universidad Libre.
18. Los dos certificados laborales rechazados por la CNSC- Universidad Libre, al considerar, sin sustento alguno, que no acreditan experiencia relacionada para el cargo de aspiración, corresponden a certificados expedidos por los **dos despachos de la rama judicial, especialidad laboral de Bogotá, en los que laboré por espacio de tres (3) años**. Son precisamente este tipo de despachos los que tienen a su cargo, por ministerio de la Ley, el conocimiento, trámite y decisión de las controversias en materia laboral, la cual cobija los asuntos de seguridad social, entre ellos, los correspondientes a pensiones, así como las acciones de tutela, etc., que son del resorte de las funciones tanto de la UGPP como del cargo al cual me inscribí.

19. Veamos en detalle los dos certificados laborales aportados en la inscripción y que según la CNSC- Universidad Libre, no acreditan experiencia relacionada para el cargo de Profesional especializado, grado 18 código 2028, Número OPEC: 146983, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la protección social – UGPP:

20. Certificación expedida por el señor Juez laboral 33 del circuito de Bogotá, de fecha 27 de enero de 2021, despacho en el cual me desempeñé en el cargo de escribiente en provisionalidad entre el ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), periodo que **corresponde a 9 meses y medio**, en donde se indica con claridad que las funciones desempeñadas durante este tiempo correspondían a **sustanciación de autos y sentencia de procesos ordinarios laborales y acciones de tutela**, A continuación se transcriben las respectivas funciones

1. Realizar la calificación de las demandas, sus contestaciones y subsanaciones de las mismas de los procesos ordinarios de primera instancia, colaborando en la elaboración de los proyectos de los autos de sustanciación o interlocutorios pertinentes y en los proyectos de sentencias, así como estar presente en las audiencias celebradas dentro de los mismos y elaborar las respectivas actas.

2. Colaborar dentro de los procesos ejecutivos laborales en la elaboración de los proyectos de autos que resuelven solicitudes de mandamiento de pago, así como los que resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los mismos.

3. Elaborar los proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios dentro del trámite de las acciones de tutelas e incidentes de desacatos, así como colaborar en la elaboración de los proyectos de sentencias y decisión, respectivamente, en dichas acciones.

4. Registrar en el sistema de información judicial Siglo XXI las actuaciones tramitadas dentro de los procesos judiciales asignados y los memoriales que recibía cuando atendía baranda medio día a la semana.

5. Las demás relacionadas con la naturaleza del cargo.

21. El otro certificado rechazado por la CNSC- Universidad Libre, corresponde a certificación expedida por la Dra. Martha Ruth Ospina Gaitán, magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, en donde desempeñe el cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal, entre el 23 de mayo de 2018 al 22 de mayo de 2020 y Del 1º de junio al 13 de agosto de 2020 inclusive, **(que corresponde a dos años y dos meses)**, cumpliendo entre otras funciones de apoyo jurídico y administrativo a los despachos que conforman la sala, las cuales transcribo a continuación.

1. Brindar soporte jurídico y administrativo a la Secretaría de la Sala Laboral para el cabal desempeño de las responsabilidades a cargo del área.

2. *Realizar la radicación, reparto y registro en el sistema de información judicial siglo XXI de todas las actuaciones correspondientes a los procesos ordinarios y especiales laborales y de la seguridad social tramitados por la sala.*
 3. *Brindar soporte jurídico y administrativo a los despachos de Magistrados de la sala, para el desarrollo de asuntos tales como celebración de audiencias judiciales, tramite de acciones constitucionales de habeas corpus y de tutela, memoriales de procesos judiciales, etc.*
 4. *Suplir en sus funciones a la Secretaria de la Sala durante su ausencia.*
 5. *Mantener permanente comunicación con los despachos de los Magistrados para garantizar la gestión oportuna de los asuntos a cargo de la Secretaría.*
 6. *Las demás relacionadas con la naturaleza del cargo.*
22. De la lectura de las funciones contenidas en estas certificaciones se colige que, la experiencia laboral adquirida en ese tiempo se configura como experiencia laboral relacionada válida para el cargo de profesional **profesional especializado, grado 18 código: 2028**, al cual me inscribí, por cuanto las desempeñadas en los dos despachos de la especialidad laboral, de la rama judicial, (a la cual corresponden), son afines y hacen referencia a las funciones del cargo para el cual concursé, entre ellas, la sustanciación de actos administrativos, respuesta de acciones de tutela, derechos de petición, asuntos relacionados con los temas pensionales, tema éste que, no sobra reiterar, corresponde al ámbito de la seguridad social, del cual conoce la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.
23. De otra parte, para nadie es un secreto la problemática de desempleo que se vive en el país, y que me afecta, toda vez que no cuento con un vínculo laboral del cual derivar mi sustento. De allí mi interés en vincularme, por concurso de méritos, a una entidad del Estado; sin embargo, decisiones como la que aquí controvierto por carecer de fundamento, adoptadas por la CNSC-Universidad Libre, me impiden, continuar con el proceso de selección.
24. Por considerarlo de interés, añadido que en la página web de la CNSC se relacionan varias acciones de tutela, instauradas por otros concursantes contra la CNSC, por hechos relacionados con la convocatoria NACION 3, entre ellos, el señor CARLOS DUVAN CARLOS CASTILLO, quien se inscribió para el mismo cargo que yo, e igualmente fue inadmitido para el concurso al serle rechazada una certificación laboral en donde consta que manejó temas pensionales para COLPENSIONES.¹

Lo anterior permite evidenciar que el proceso de verificación de documentos en la convocatoria que aquí menciono, no se efectuó con la pericia, idoneidad y conocimiento correspondiente por parte de los

¹ Las cuales pueden ser consultada en el siguiente link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-nacion-3#>

empleados asignados para esa labor. Esto explicaría que en mi caso hayan sido injustamente rechazados los dos certificados laborales arriba mencionados, vulnerando las reglas y parámetros del concurso, con lo cual se me deja por fuera de éste, sin lugar a réplica, porque, como dije, los resultados se publicaron en la última semana del año, sin que me fuera informado a mi correo electrónico el rechazo de los dos documentos, además, del corto e intempestivo tiempo otorgado para efectuar las reclamaciones.

25. El pasado viernes 21 de enero del año en curso la CNSC publicó en su página web que los resultados definitivos de la lista de admitidos serán publicados el próximo 27 de enero, razón por la cual radico la presente acción de amparo en la presente fecha.

Por lo anterior, acudo ante su despacho con el fin de que me sean tutelados los derechos fundamentales conculcados por la CNSC. Universidad Libre, entre ellos, el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa, entre otros.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho los derechos fundamentales DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, CONFIANZA LEGITIMA ENTRE OTROS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, consagrados en los artículos 13, 25, 40 y 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

1. DEBIDO PROCESO:

Como expuse, la CNSC no me notificó a mi correo electrónico personal inscrito en la plataforma SIMO la decisión de excluirme de la convocatoria, así como el término asignado para efectuar la reclamación, máxime, teniendo en cuenta que estas decisiones fueron publicadas, sospechosamente, en la última semana del año, habiendo publicado un anuncio días antes, el cual no apareció en la sección de noticias de la página de la CNSC, la cual reviso todos los días para estar al tanto de los movimientos de los concursos en los cuales estoy inscrita.

Igualmente, porque no le asiste razón a la CNSC al rechazar los dos certificados laborales ya mencionados, bajo el argumento de que no acreditan experiencia relacionada con el cargo de aspiración, lo cual carece de fundamento, como puede evidenciarse en los certificados mencionados, a la luz de las funciones del cargo de aspiración.

2. IGUALDAD

Por cuanto se me conculcó el derecho a la igualdad de acceder a un cargo, por concurso de méritos, para el cual cumplo con los requisitos generales y específicos, en mi condición de ciudadana colombiana.

3. ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Igualmente se me está impidiendo acceder al cargo público ofertado en el citado concurso, a pesar de contar con la formación y experiencia profesional exigidos para el mismo, porque se hizo un examen superflua y apresurado de los dos certificados de experiencia que fueron excluidos, los cuales suman 36 meses de experiencia laboral en el área del derecho laboral y seguridad social que se encuentran claramente relacionados con las funciones del cargo profesional especializado código 2020 grado 18, de la UGPP.

4. DERECHO AL TRABAJO.

Toda vez que actualmente estoy desempleada, por lo que me urge contar con las garantías y respeto a mis derechos fundamentales, para proseguir en el presente concurso de méritos, por cuanto cumplo con los requisitos exigidos por la CNSC para el cargo de mi aspiración, y de esta manera, cristalizar el objetivo de acceder a un trabajo estable y acorde a mi formación y experiencia profesional.

5. CONFIANZA LEGITIMA

Al rechazar los dos certificados arriba mencionados, con los cuales se acreditó suficientemente la experiencia relacionada para el cargo de aspiración, la CNSC hizo caso omiso de los parámetros fijados por esa entidad para el cargo al cual me inscribí, con lo cual, se quebrantó la confianza legítima.

Como lo mencioné, con base en los parámetros fijados por la CNSC me postulé para el cargo para el cual cumplía los requisitos, acorde a las funciones a desempeñar, toda vez que **el objetivo del cargo por el cual participe es el siguiente, según se indica en la convocatoria:**

Efectuar el estudio jurídico, a fin de determinar la viabilidad del derecho solicitado, realizando el proyecto de acto administrativo, que resuelva las solicitudes de obligaciones pensionales a cargo de la unidad, de acuerdo con las reglas de negocio, las normas vigentes y la jurisprudencia.

Así las cosas, el argumento esbozado por la entidad accionada de que supuestamente las dos certificaciones laborales de la rama judicial no guardaban relación con las funciones del cargo, carecen de fundamento alguno, ya que los 3 años de experiencia laboral y las funciones relacionadas en las mismas, señalan que ejercí labores

de sustanciación de autos y sentencias de asuntos de orden laboral y de seguridad social, y en virtud de lo dispuesto por la ley 100 de 1993, esta última, cobija el tema pensional.

Igualmente, dicho derecho fundamental se vio vulnerado en la medida en que la administración no actuó con la debida transparencia que consagran las leyes y la carta política, ya que la fecha escogida para la publicación de los resultados no fue informada a los participantes, es decir que no hubo la debida publicidad de dicha actuación, ocasionando que no fuera posible ejercer mi derecho de defensa como resultado de ésta omisión por parte de la CNSC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, cuya vulneración explico brevemente a continuación.

1. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2. Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada

El Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en relación con la experiencia que se debe acreditar para el desempeño de los empleos públicos, establece:

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Laboral. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7) (subrayado por fuera de texto)

IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS EN EL TRÁMITE DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS, CONVOCADOS PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS.

El Consejo de Estado ha definido que, por regla general, las decisiones dictadas durante un concurso son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, el participante no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso y los medios de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados.⁴

Por su parte, la Corte Constitucional establece que la publicación de resultados del concurso de méritos constituye actos administrativos de trámite, ya que estos únicamente le dan impulso al proceso de selección.²

V. PRUEBAS

Con el fin de acreditar la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Expediente N° 08001-23-33-000-2013-00355-01.

1. Constancia de inscripción a la convocatoria Nación 3, fecha 7 de mayo de 2021.
2. Certificación expedida por el Juzgado 33 laboral del Circuito de Bogotá, fecha 27 de enero de 2021.
3. Certificación Expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, fecha 19 de enero de 2021.
4. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales-UGPP para la OPEC: 146983, profesional especializado.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y las pruebas aportadas, con toda atención solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, valorar de forma adecuada, los 2 certificados de experiencia laboral de la rama judicial, que ascienden a 3 años de experiencia profesional relacionada en la etapa de verificación de requisitos mínimos correspondiente al concurso de méritos NACION 3, para el cargo *de profesional especializado código 2020 grado 18*, No. de OPEC 14698.

TERCERO: En consecuencia, se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en el menor tiempo posible, proceda a incluirme en la lista de admitidos y habilitarme para participar en las etapas siguientes del concurso de méritos para optar por el cargo de **Profesional especializado, grado 18 código: 2028 Número OPEC: 146983 Empleo de la entidad Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la protección social – UGPP**, identificado como Proceso de Selección No.1503 de 2020 – Nación 3, teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección.

VII. JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos, argumentaciones antes mencionadas y relatadas en este escrito ante ninguna autoridad judicial.

IX. ANEXOS

Los relacionados en el apartado de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Accionados:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Dirección: Carrera 16 No 96-64 piso 7o Bogotá PBX 1 3259700. Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- UNIVERSIDAD LIBRE: en los correos notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Accionante:

Recibiré notificaciones en el correo electrónico karenlqd11@hotmail.com, celular 3175606305.

Atentamente,



KAREN LORENA GONZALEZ DIAZ

CC 1018414659